

INFORME

Le informo, señor Juez, que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre el dictamen pericial que presentó el perito (consecutivo 17 del expediente digital), y una solicitud de aclaración que frente a éste presentó la parte actora (consecutivo 16). Además, copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso 050016000206200803100, las cuales hace llegar la parte actora. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ordinario
Demandantes:	Raúl A. Builes B. y otr.
Demandados:	Luz P. Builes B. y otr.
Radicado:	050013103001-2011-00380-00
Asunto:	Traslado dictamen - honorarios – Remite memorialista – En conocimiento documentación

Teniendo en cuenta el anterior informe, del dictamen pericial presentado por el perito Edison Londoño Meneses como prueba para resolver la objeción pendiente, se corre traslado a las partes por el término de tres días para que éstas, si a bien lo tienen, puedan pedir que se complemente o aclare (art. 238, num. 5º del C. de P. C).

No obstante, como según se desprende del consecutivo 16 del expediente digital, la parte actora está solicitando una aclaración a dicho dictamen, se le advierte que el tema planteado en su solicitud ya fue objeto de discusión y decisión en este proceso, conforme se desprende de los autos del 23 de noviembre y 11 de diciembre de 2017, así como el del 25 de septiembre de 2018 (fls. 553, 399 y 576 del expediente digital) a los cuales se le remite, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, razón suficiente para que no haya lugar a dar trámite a su petición de aclaración en el sentido que lo plantea.

En cuanto a la remuneración del perito, debe recordarse que al venirse tramitando este proceso con sujeción a las disposiciones del C. de P. C., resulta aplicable seguir los parámetros establecidos en el Acuerdo 1518 de 2002, Artículo 37, numeral 6º. Por lo tanto, teniendo en cuenta que según la pericia el área de las mejoras objeto del dictamen fue de

582,47 m², y el estrato donde está ubicado es “4”, como honorarios por su gestión se le fija al perito la suma de \$1.550.900, los cuales deberán ser pagados por partes iguales entre la parte demandante y el codemandado Pablo Bustamante Builes, y esta suma no incluye la fijada por concepto de gastos de pericia.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes las sentencias de primera y segunda instancia que hace llegar la parte actora, lo cual tiene que ver con las pruebas en su momento decretadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>28</u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u>19</u> de <u>8</u> de 2021 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaría
